

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2017-00602-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ NUMPAQUE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MR. CLEAN LTDA.
SERVICIAL S.A.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS OPERATIVOS
SOS
TESIS DEL VALLE LTDA.
SECRETARIA EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la demandada Colpensiones, solicita una ampliación del término concedido en audiencia anterior, para aportar el cálculo actuarial ordenado y por tanto la reprogramación de la audiencia citada para el día de hoy. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. ACCEDER** a la solicitud elevada por Colpensiones y concederle el término de **quince (15) días**, para que aporte el cálculo ordenado en audiencia anterior, **so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.**
- 2. REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA**

HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.), la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de 2022
Por ESTADO N° 086 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f4fb8317c5ce1c0dabe112c3daec91711646a04bdd952f25a9100a9fd4b38f**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00171-00
DEMANDANTE: FLORELIA INES CRUZ MOGOLLON
DEMANDADO: COLPENSONES – PORVENIR – PROTECCION - COLFONDOS

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que estando las partes para audiencia, la misma se tiene que reprogramar por cuanto el titular del Despacho se encontraba en audiencia de proceso especial de fuero sindical radicado bajo el número 2021-272-00, el cual se llevó a cabo de manera presencial y dadas las características del proceso debió atenderse primero dicha audiencia y no se alcanzaba a realizar la señalada dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos

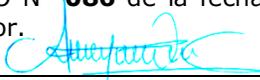
antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de 2022
Por ESTADO N° 086 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bcaa7ec0a8785d365d4487bf4f344892249a87741ca03cbf79170265f309bc**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2019-00573-00
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN FONTALVO NIÑO
DEMANDADO: UNILIVER ANDINA COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que debe reprogramarse la audiencia señalada. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) MAÑANA**, la cual realizará en de manera **presencial en las instalaciones del Juzgado.**
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete () de junio de 2022
Por ESTADO N° 086 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57e277273f2323ba914b466f90e38385b2e9651142d4fc651ab4622a911173**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030800, de: JOSE RAUL BOBADILLA ZEA contra COLPENSIONES., PROTECCION dando cuenta que las entidades demandadas dieron cumplimiento a la obligación y pendiente por entregar títulos por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 1.817.052, \$908.526 y \$962.526.

Bogotá D.C. Junio 06 de 2022.
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Junio Seis (06) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidades demandadas dieron cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho y confirmada por el Tribunal, así mismo consignaron el valor de la liquidación del costas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.817.052, \$908.526 y \$962.526., quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de \$962.526, \$908.526 y título \$1.817.052, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín, portador de la T.P. No. 67.524., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 86 fijado hoy
07 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ea3e744a05ff6a99ceb20c62f8f913c1c1c63608a889f2003fa80a50c51847**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210022400**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016 - 00390 De: ZORA JEANNE GIRALDO TARQUINO C.C. 51.764.244 contra EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EXIMAS LTDA EN LIQUIDACION.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ZORA JEANNE GIRALDO TARQUINO C.C. 51.764.244 contra EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EXIMAS LTDA EN LIQUIDACION., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: ZORA JEANNE GIRALDO TARQUINO C.C. 51.764.244 contra EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EXIMAS LTDA EN LIQUIDACION., por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 1º de diciembre de 2017, sentencia que fue modificada por Tribunal Superior de Bogotá en sentencia con fecha del 14 de febrero de 2018 y NO CASA la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de Descongestión en sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, por las constas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 08 de febrero de 2022:

- a. Se declaró en sentencia que entre la demandante y el demandado existió una relación laboral entre el 06 de octubre 2000 y el 30 de junio de 2016, el cual termino sin justa causa y por parte del demandado
- b. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:
 - Por el concepto de cesantías el valor de \$9.757.666.00
 - Por el concepto de intereses a las cesantías el valor de \$1.034.475.00
 - Por el concepto de prima de servicios el valor de \$9.757.666.00
 - Por el concepto de vacaciones el valor de \$4.860.620,00
 - Por concepto de indemnización por no consignación cesantías \$66.919.996,00.
 - Por concepto de indemnización por despido injusto la suma de \$43.300.000,00.
- c. Se condenó al demandado a pagar al demandante por concepto de sanción moratoria la suma de \$133.333, diarios a desde el 1º de julio de 2016 y hasta el 1º julio de 2018

y en adelante deberá reconocer intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley según lo certifique la Superintendencia Financiera.

- d. Por concepto aportes a seguridad social desde el 06 de octubre de 2000 hasta el 30 de enero de 2007 y desde el 1º abril de 2015 hasta el 30 de junio de 2016 y reliquidar los aportes de los meses de enero y agosto de 2013 con un IBC de \$1.700.000 y de enero 2015 con un salario de \$4.000.000.
- e. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$46.327.000.oo correspondientes a las costas de primera instancia.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P. DECRETESE el embargo y secuestro del Inmueble, ubicado en la CARRERA 74 No. 25G -69 TORRE 8 APTO 136 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 74 #25G-69 y CALLE 25G No. 74B-50 APARTAMENTO 136 TORRE 8 SEGUNDA ETAPA CONDOMINIO NUEVO SALITRE P.H. ,identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1768791, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., -Zona Centro. Propietario EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS EXIMAS LTDA -EN LIQUIDACIÓN. NIT. 860.048.748-8

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para el cumplimiento de la medida.

5.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en cuentas bancarias (cuenta corriente y/o de ahorros), así como cualquier otro título bancario o financiero y que sean embargables en las que sea titular la demandada, EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS EXIMAS LTDA -EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 860.048.748-8 en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$350.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

6.- NEGAR, la solicitud de embargo de los bienes de los socios de la entidad demandada, tenga en cuenta el profesional del derecho que estos no hicieron parte del proceso ordinario por cuanto no fueron demandados solidariamente como personas naturales y mucho menos fueron condenados en sentencias que sirven como título de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No.86 fijado hoy 07 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639e0392f47f19f42b0834381dcb86f7969ef1f2694887692e90a562c7c5c593**
Documento generado en 06/06/2022 05:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022500, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2015 - 00418, de: CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, por CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 23 de agosto del 2016, la cual fue revocada mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2016, por el Tribunal Superior de Bogotá, y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de Descongestión en sentencia de fecha 20 de octubre de 2021, CASA, Sentencia proferida por Tribunal y en su lugar modifica y confirma decisión de primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 1º de marzo de 2022:

- a- Se Declaro la ineficacia de las afiliaciones Nos. 277884 del 28 de julio de 1995 y 8914989 del 31 de enero de 2011 de la señora CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES, con PORVENIR SA y PROTECCION SA.
- b- Se ORDENO a PROTECCIÓN y PORVENIR SA., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual desde el mes de agosto de 1995, dineros que deben incluir los rendimientos y pagarse debidamente indexados.
- c- Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES.

d- Por concepto de costas y agencias en derecho :

-la suma de \$5.000.000,00, primera instancia a cargo de COLPENSIONES

-la suma de \$5.000.000,00, primera instancia a cargo de PROTECCION

-la suma de \$5.000.000,00, primera instancia a cargo de PORVENIR.

e- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

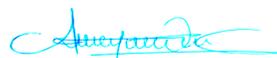
Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:
En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 86 fijado hoy 7 de JUNIO DE
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdbfd7f6113372c5ce3108f916aafba7cc7d0a161f966b4089cd14e794035cb**
Documento generado en 06/06/2022 05:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022600, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017- 00340, de: CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVEROS C.C. 19.176.408 contra: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., Junio 06 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio (06) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVEROS C.C. 19.176.408, contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVEROS C.C. 19.176.408, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 18 de enero de 2018, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2018, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias fijadas en auto de fecha 08 de febrero de 2022 debidamente aprobadas:

- a. Se DECLARO, que el señor CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVEROS, tiene derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993, por el no reconocimiento y pago oportuno de la pensión de vejez que le fuere reconocida en Resolución GNR 419989 del 09 de diciembre de 2014 en la suma de \$5.118.323, causados desde el 19 de marzo de 2013 hasta el 09 de diciembre de 2014.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$360.000, fijadas en primera instancia.
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:
En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 86 fijado hoy 7 DE JUNIO
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84545d3d98cd337d4d465424e8fe8f4240f85bdae19012c05c3cae565413913**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022700, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00796, de: PEDRO HERNAN TORRES URREGO, contra: COLPENSIONES, PORVENIR.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, PEDRO HERNAN TORRES URREGO contra: COLPENSIONES y PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, PEDRO HERNAN TORRES URREGO contra: COLPENSIONES y PORVENIR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 12 de mayo de 2021, la cual fue Revocada Parcialmente mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2022, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 25 de marzo del 2022:

- a. SE DECLARAO la ineficacia del traslado del señor PEDRO HERNAN TORRES URREGO, identificado con C.C N.º19.358.071, del régimen de Prima Media con Prestación administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al de Ahorro Individual con solidaridad administrado por la AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., realizado el día 18 de julio de 2000. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
- b. SE DECLARARO válidamente vinculado al demandante PEDRO HERNAN TORRES URREGO, identificado con C.C.N.º19.358.071, al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por la Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones, como si nunca se hubiera trasladado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
- c. Se CONDENO a la demandada AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor PEDRO HERNAN TORRES URREGO, identificado con C.C.

N.º19.358.071, como cotizaciones, aportes adicionales, bonos pensionales, rendimientos financieros, sin descontar gastos de administración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de primera instancia.

- d. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$500.000,00, primera instancia a cargo de PORVENIR
- e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado N. 86 fijado hoy 7 DE JUNIO DE
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55267777b46183880e03b8a66d47755ca1d420080405907225e218e176179b16**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022800, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00284, de: MABEL DEL CARMEN ZURBARAN BARRIOS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado MABEL DEL CARMEN ZURBARAN BARRIOS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, por MABEL DEL CARMEN ZURBARAN BARRIOS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 12 de febrero del 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 26 de enero de 2022:

- a- Se Declaro la ineficacia de las afiliación y traslado realizado por la señora MABEL DEL CARMEN ZURBARAN BARRIOS del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad suscrito el 22 de junio de 1996 en la AFP COLFONDOS SA., y consecuentemente las posteriores afiliaciones de la demandante a PORVENIR S.A., contenida en formulario No. 10003816 del 29 de enero de 2002 y a COLFONDOS S.A., en formulario No. 8576603 del 14 de febrero de 2005.
- b- Se ORDENO a COLFONDOS SA., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la demandante, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- c- Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la

demandante señora MABEL DEL CARMEN ZURBARAN BARRIOS, desde su afiliación inicial al ISS el 01 de julio 1995.

d- Por concepto de costas y agencias en derecho :

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia \$500.000 segunda instancia a cargo de COLPENSIONES Total \$2.500.000

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de COLFONDOS

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia \$500.000 segunda instancia a cargo de PORVENIR Total \$2.500.000.

e- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

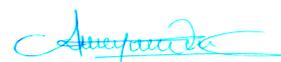
Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 86 fijado hoy 07 de JUNIO
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a2ef7cd9aa5085b6ee16d323130389726dd34f236f17c22fc3e0dc6b084b65**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022900, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00374, de: STELLA CONDE BETANCOURTH, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado STELLA CONDE BETANCOURTH, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, STELLA CONDE BETANCOURTH, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 28 de enero del 2020, la cual fue modificada mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 26 de enero de 2022:

- a- Se Declaro la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora STELLA CONDE BETANCOURTH PORVENIR S.A., el 17 de agosto de 1994 y consecuentemente las posteriores afiliaciones de la demandante a PORVENIR S.A., contenida en el formulario No. 824975 de fecha 06 de noviembre de 1996, a COLFONDOS S.A., contenida en formulario No. 7855511 de fecha 17 diciembre de 2001, a SANTANDER de fecha de 29 de julio de 2005 mediante formulario No. 7219160 y a COLFONDOS S.A., de fecha 25 de mayo de 2006 contenida en formulario No. 8974417.
- b- Se ORDENO a COLFONDOS SA., a trasladar a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual y a esta, a recibir la totalidad de los mismos, conforme a las razones expuestas en sentencia de segunda instancia.

c- SE ORDENO, a PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS, trasladen a COLPENSIONES únicamente las sumas descontadas a la demandante por concepto de gastos de administración, comisiones y seguros previsionales, durante su permanencia en dicha AFP, es decir, por el tiempo que estuvo en COLPATRIA, PORVENIR, SANTANDER Y COLFONDOS, previa afiliación a esta última en el año 2006.

d- Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante señora STELLA CONDE BETANCOURTH, desde su afiliación inicial al ISS.

e- Por concepto de costas y agencias en derecho :

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia \$900.000 segunda instancia a cargo de COLPENSIONES Total \$2.900.000

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia \$900.000 segunda instancia a cargo de PORVENIR Total \$2.900.000.

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de COLFONDOS

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de PROTECCION

f- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal,

dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 86 fijado hoy <u>07 de JUNIO</u> <u>DE 2022</u></p> <p> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c1490f5b225f848ecb928e89000cfeca45b916ed99aa3ee1ddd4757caac305**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00403, de: ELCY LUCERO MERA HERMINDA, contra: COLPENSIONES, PORVENIR.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado ELCY LUCERO MERA HERMINDA, contra: COLPENSIONES, PORVENIR., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, ELCY LUCERO MERA HERMINDA, contra: COLPENSIONES, PORVENIR., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 07 de febrero del 2020, la cual fue modificada mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 03 de marzo de 2022:

- a- Se Declaro la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora ELCY LUCERO MERA HERMINDA con el fondo PORVENIR S.A., el 18 de febrero de 2000 contenida en formulario No. 01319866.
- b- Se ORDENO a PORVENIR SA., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora ELCY LUCERO MERA HERMINDA, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- c- Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante señora ELCY LUCERO MERA HERMINDA, desde su afiliación inicial al ISS.

d- SE ORDENA, a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a la demandante, con fundamento en la Ley 797 de 2003, a partir del 1º de octubre de 2018, junto con las mesadas pensionales, causadas y no pagadas a partir de esta fecha, las que deberán pagarse debidamente indexadas, tal como se expuso en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia.

e- Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, de primera instancia a cargo de PORVENIR

f- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 86 fijado hoy 07 de JUNIO
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Mt

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e5f556412415925fa7c1bcfc8e08f55974526ef271159b04e1d0c58804e8be**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00419, de: EDILBERTO LIMAS BAUTISTA, contra: COLPENSIONES, PORVENIR.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, EDILBERTO LIMAS BAUTISTA contra: COLPENSIONES y PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, EDILBERTO LIMAS BAUTISTA contra: COLPENSIONES y PORVENIR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 1º de julio de 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 27 de enero del 2022:

- a. SE DECLARAO la ineficacia del traslado del señor El señor EDILBERTO LIMAS BAUTISTA con LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el 23 de Octubre de 1998 contenida en formulario No. 01104266.
- a. SE ORDENO a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor EDILBERTO LIMAS BAUTISTA, dineros que deben incluir la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- b. Se CONDENO ORDENAR a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al señor demandante, desde su afiliación inicial al ISS calendada 01 de septiembre de 1980

c. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de PORVENIR y la suma de \$2.000.000,00, a cargo de COLPENSIONES

d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 86 fijado hoy 07 DE JUNIO
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9240e613c10cf19969745be5b098125f361682977b6145bb7ea7cd718e731539**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00070, de: MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (6) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS contra: COLPENSIONES y PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS contra: COLPENSIONES y PORVENIR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 28 de octubre de 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 03 de agosto del 2021:

- a. SE DECLARO la ineficacia del traslado del señor La señora MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS con la AFP PORVENIR SA el 17 de junio de 1997.
- b. SE ORDENO a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladarla totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titularla señora MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- c. Igualmente, PORVENIR debe incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales de la demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

- d. Se CONDENO ORDENAR a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.
- e. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$1.817.052,00, primera instancia a cargo de PORVENIR.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 86 fijado hoy 07 DE JUNIO DE
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451c627a09d26636ff9a1d8681a93bb3f5a17945474aa5122c5d4ce05e851969**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220022300**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016-00256 De: VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS contra FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP. revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencia de primera instancia, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$1.755.606, fijadas en primera instancia
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la parte pasiva dentro del presente se trata de una entidad pública como lo es el FONCEP, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en

los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 86 fijado hoy <u>07 DE JUNIO DE 2022</u></p> <p></p>
--

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79583afcd72857d635089d714ef0fe209b61f1a8aa8cce2a57ca69ed10384b1d**

Documento generado en 06/06/2022 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>